



UNIVERSIDAD BÍBLICA  
**LATINOAMERICANA**  
PENSAR • CREAR • ACTUAR

**BACHILLERATO EN CIENCIAS BÍBLICAS**

## **LECTURA SESIÓN 8**

# **CB 106 SOCIOLOGÍA DEL PERIODO BÍBLICO I**

Démare-Lafont, Sophie. “Los derechos de las mujeres en los textos jurídicos del Antiguo Oriente Próximo”. En *La Torah*, editado por Irmtraud Fischer y Mercedes Navarro, 127-147. Estella: Verbo Divino, 2010.

Reproducido con fines educativos únicamente, según el Decreto 37417-JP del 2008 con fecha del 1 de noviembre del 2012 y publicado en La Gaceta el 4 de febrero del 2013, en el que se agrega el Art 35-Bis a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, No. 6683.

# LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN LOS TEXTOS JURÍDICOS DEL ANTIGUO ORIENTE PRÓXIMO

*Sophie Démare-Lafont*  
EPHE, París

La abundancia y la variedad de las fuentes en escritura cuneiforme son proverbiales. Cubren un período cronológico que se extiende sobre 3.000 años, desde la invención de la escritura (s. IV a.C.), hasta el principio de la era cristiana. Junto a los innumerables documentos relativos a los procedimientos seguidos en diversos marcos, como los derechos referentes al comercio, préstamo, adopción, matrimonio, herencia, etc., se han conservado unos códigos legales, incluido el célebre Código de Hammurabi (rey de Babilonia hacia 1750 a.C.). Además, hay edictos reales que conciernen, por ejemplo, a la cancelación de deudas o a la organización de la vida en el palacio, así como protocolos y correspondencias tanto administrativas como privadas. A pesar de estas grandes colecciones de documentos, en más de 100.000 tablillas, podemos afirmar que tenemos un conocimiento escaso de los derechos en el Antiguo Oriente Próximo. Por eso, se pensaba que las características de las diversas regiones, por ejemplo de Nuzi (cerca de Mosul)<sup>1</sup>, eran distintivas de poblaciones marginales poco instruidas. Los hallazgos sirios más recientes, así como la publicación de textos de Elba<sup>2</sup> y Mari<sup>3</sup>, han modificado la interpretación de las fuentes, cuyo centro era Babilonia, y revelado su variedad es-

<sup>1</sup> Sobre las fuentes jurídicas de Nuzi, véase Carlo ZACCAGNINI, «Nuzi», en Raymond WESTBROOK (ed.), *A History of Ancient Near Eastern Law* (2 vols., Handbook of Oriental Studies 72; Leiden: Brill, 2003), 565-617.

<sup>2</sup> Paolo MATHIAE, *Aux origines de la Syrie: Ebla retrouvée* (París: ERC, 1996). Desde 1981, las tablillas se pueden ver en *Archivi Reali di Ebla: Testi* (Roma).

<sup>3</sup> Jean-Marie DURAND, *Les documents épistolaires du palais de Mari* (3 vols., LAPO 16-18; París: Cerf, 1998-2000).

pecífica y religiosa. Estos hallazgos tienen una importancia más grande aún por su relación con las mujeres, el sujeto del que tratamos aquí.

La mayoría de las tablillas legislativas que tienen que ver con las mujeres presentan una imagen homogénea, normalizada de la situación legal. Aunque esa imagen corresponde a una determinada realidad, las tablillas no representan, sin embargo, la totalidad. Lo que consideramos excepciones tal vez son distorsiones atribuibles al *corpus* escrito. Cuanto más banal es una situación, menos importante es ponerla por escrito<sup>4</sup>. La mayoría de las mujeres mencionadas no pertenecían necesariamente a la población femenina típica, sino a un grupo o a diversos grupos que hemos de identificar sociológicamente, mujeres que vivían más a menudo en ciudades o palacios y pertenecían, generalmente, a familias ricas. No sabemos mucho sobre las campesinas, las trabajadoras o las empleadas domésticas. Sin embargo, algunos textos administrativos presentan cifras valiosas (por ejemplo, el registro de raciones alimentarias distribuidas, la producción de un laboratorio, listas de personal o listas de personas desplazadas). Hoy, se presta más atención a estos textos desde el punto de vista socio-histórico. A pesar de su uniformidad y monotonía, proporcionan importantes datos históricos y sociológicos con respecto a personas no consideradas generalmente en los documentos jurídicos. Por otra parte, las cartas son fuentes de información muy interesantes sobre pequeños detalles de la vida cotidiana que nunca aparecen en formulaciones contractuales o párrafos jurídicos.

Por tanto, tenemos que recordar que los textos jurídicos presentan sólo un aspecto de la posición real de las mujeres. Hay que completar y corregir la representación en los textos jurídicos con fuentes literarias e iconográficas. A pesar de los intentos de los investigadores en este sentido, sus esfuerzos han sido vanos porque hay pocas coincidencias. Los estudios asiriológicos sobre la diferencia de género presentan pistas interesantes<sup>5</sup>, pero resultan demasiado especializadas. Nos limitaremos a ofrecer una representación general de aspectos diversos relativos al estatuto y a los derechos de las mujeres, sobre todo en el siglo II a.C., ya que la mayoría de las fuentes proceden de este período.

Tratar de las mujeres a partir de textos jurídicos nos conduce a hablar principalmente de los hombres. Los sujetos femeninos aparecen siempre vinculados a un hombre, sea padre, hermano, patrón o marido. Es así incluso en familias de la realeza. Por tanto, podemos comparar a las mujeres con menores de edad sometidos al poder masculino, a quienes a veces trataban como objetos de cambio, especialmente en el contexto matrimonial. Sin embargo, es preciso matizar esta imagen porque, si es verdad que en efecto representa una parte de la

<sup>4</sup> En contraste con la realidad sociológica del matrimonio, por ejemplo, hay pocos contratos matrimoniales (en torno a doscientos o trescientos).

<sup>5</sup> Véase el estudio reciente de Rivkah HARRIS, *Gender and Aging in Mesopotamia: The «Gilgamesh Epic» and Other Ancient Literature* (Norman: University of Oklahoma Press, 2000), y Zainab BAHRANI, *Women of Babylon: Gender and Representation in Mesopotamia* (Londres: Routledge, 2001).

realidad de la condición femenina, también lo es que no la refleja completamente. Los derechos positivos consideran a las mujeres esencialmente en su entorno familiar. Pero en la legislación también encontramos otras personas más independientes, como prostitutas, viudas y amantes. He aquí unos ejemplos:

Si un marido joven toma una prostituta de la calle, a la cual los jueces le han prohibido volver, y rechaza a su esposa, después de pagarle el dinero del divorcio, él (todavía) no se casará con la prostituta (LL §30)<sup>6</sup>.

Si un hombre golpea a una prostituta y le hace perder el fruto de sus entrañas, que le asesten golpe por golpe: tendrá que pagar el valor de una vida (LAS A §52)<sup>7</sup>.

Si un hombre, sin (mediar) contrato de matrimonio, yace con una viuda sin un contrato formal escrito, no tiene peso y no entregará la plata (LU §11)<sup>8</sup>.

Si un hombre acoge a una viuda y ella, sin que haya pacto a su respecto, vive 2 años en la casa de él, es una esposa; no tiene que marcharse (LAS A §34)<sup>9</sup>.

Si, a la esposa de un hombre, un extraño —que no es ni su padre ni su hermano ni su hijo— la hace emprender un viaje sin saber que ella es la esposa de un hombre, que lo jure y le pague 2 talentos de plomo al marido de la mujer. Si [sabía que es la esposa de un hombre, paga]rá una indemnización y jurará, diciendo: «No me he acostado con ella». Pero si la esposa del hombre declara: «Él se ha acostado conmigo», [aunque el hom]bre ya le había pagado la indemnización al hombre, que acuda al Río divino: no hay condiciones que estipular respecto a ello. Si, en el Río divino, se echa atrás, harán con él lo mismo que el marido de la mujer haga con su esposa (LAS A §22)<sup>10</sup>.

Análogamente se ha podido demostrar que en el trasfondo del poder masculino se encuentran muchas personalidades femeninas emancipadas. Por otra parte, la práctica muestra que también las mujeres casadas tienen poder jurídico para concluir contratos en su propio nombre. Este tipo de trato, a pesar de la escasez de los casos registrados, demuestra que la vida cotidiana de las mujeres no consistía sólo en el ejercicio de tareas domésticas.

Es difícil evaluar la distribución de estos diversificados modelos femeninos en la sociedad. Respecto a este punto, la investigación histórica debe conformarse con suposiciones. La mujer en casa representa, sin duda, un ideal social y una clara figura normativa, pero las solteras y las viudas no constituían necesariamente una excepción o una minoría.

<sup>6</sup> Traducción de Heiner LUTZMANN, «Aus den Gesetzen des Königs Lipit Eshtar von Isin», en Rykle BORGER (ed.), *Rechtsbücher* (TUAT I/1; Gütersloh: Mohn, 1982), 23-31; 29. A propósito de LAS A 40:66-87, véase *infra*.

<sup>7</sup> Joaquín SANMARTÍN, *Códigos legales de tradición babilónica* (Madrid: Trotta, 1999), 232-233.

<sup>8</sup> Traducción de Manuel MOLINA, *La ley más antigua: Textos legales sumerios* (Madrid: Trotta, 2000), 70.

<sup>9</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 225.

<sup>10</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 221-222. Este artículo demuestra, al contrario, que una soltera puede viajar con un hombre para entretenerle. Tales «amantes» aparecen con frecuencia en los textos de Mari (véase *infra*).

## 1. EL ESTATUTO SOCIAL DE LAS MUJERES

Las mujeres citadas más a menudo en los documentos jurídicos cuneiformes son las esposas y las hijas de familias ricas y respetadas. La ley está hecha principalmente para ellas. Sin embargo, hay otras categorías de mujeres que aparecen con menos frecuencia en los contratos y, por tanto, es más difícil situarlas en la estructura social. Por ejemplo, se habla poco de las que nacen esclavas, salvo en listas de cautivos y deportados. No se deben confundir con las siervas, sometidas por un tiempo limitado a los acreedores de su padre o su hermano, quienes recobran tarde o temprano su estatuto de libertad<sup>11</sup>. Las relaciones de la esclava con su patrón son muy variadas dentro de la familia. A la nodriza que en su vejez se queda con su antiguo pupilo se la trata con ternura, a diferencia de la esclava que, en lugar de su señora estéril, tiene un hijo con su patrón se transforma en una rival peligrosa. El código de Ur-Namma le prohíbe compararse con su señora:

Si una esclava de un hombre, que había alcanzado la categoría de su señora, golpeaba (¿su señora?) [...] (LU §26)<sup>12</sup>.

La Biblia ilustra esta rivalidad en la historia de Sara y Agar (Gn 16).

Las prostitutas ocupan sin duda un rango inferior en la jerarquía social; sin embargo, tienen algunos derechos particulares. La ley las protege contra el aborto violento y reconoce su derecho de herencia. Pueden solicitar el apoyo financiero del padre, casado, de su hijo:

Si la esposa de un hombre no le da hijos, (pero) una prostituta de la calle le da un hijo, (entonces) a esta prostituta deberá proporcionar raciones de cebada, aceite y lana; los hijos que le dará la prostituta son sus herederos; pero, durante toda la vida de su esposa, la prostituta no debe vivir en la misma casa que la primera esposa (LU §27)<sup>13</sup>.

A la «compañera de viaje» –una especie de «señora de compañía» que presta sus servicios a un comerciante durante sus viajes– se le pide que per-

<sup>11</sup> Raymond WESTBROOK, «The Female Slave», en Victor H. MATTHEWS (ed.), *Gender and Law in the Hebrew Bible and the Ancient Near East* (Sheffield: Sheffield Academic Press, 1998), 214-238.

<sup>12</sup> Traducción de Martha ROTH, *Law Collections from Mesopotamia and Asia Minor* (SBL 6; Atlanta: Scholars Press, 1995), 20. Este párrafo es fragmentario y no está claro lo que quiere decir. Véase la discusión y la bibliografía en Sophie DÉMARE-LAFONT, *Femmes droit et justice dans l'Antiquité orientale: Contribution à l'étude du droit pénal au Proche-Orient ancien* (OBO 165; Friburgo de Suiza: Vandenhoeck & Ruprecht, 1999), 316-319. Diferente, Claus WILCKE, «Der Kodex Urnamma (CU): Versuch einer Rekonstruktion», en Tzvi ABUSH (ed.), *Riches Hidden in Secret Places: Ancient Near Eastern Studies in Memory of Thorkild Jacobsen* (Winona Lake: Eisenbrauns, 2002), 291-333; 320: «Si [alguien] golpeaba a la esclava, que había alcanzado la categoría de su señora...».

<sup>13</sup> Traducción de H. LUTZMANN, «Aus den Gesetzen des Königs Lipit Eshtar von Isin», 28.

manezca a una distancia determinada de la residencia matrimonial de su cliente. La decisión que un rey de Mari, en la Siria antigua, tomó en el siglo XVIII a.C. de permitir que sus amantes entren en el palacio en lugar de sus esposas provocó un gran escándalo porque invirtió las posiciones sociales de estas dos categorías de mujeres<sup>14</sup>.

## 2. LEYES PARA EL REGLAMENTO DE LA VIDA FAMILIAR

### 2.1. *El matrimonio*

En Mesopotamia, el vínculo de un matrimonio típico se concluye a través de estadios sucesivos<sup>15</sup>. Primero, los cabezas de ambas familias se ponen de acuerdo. Luego, el futuro marido viene a sellar este contrato, presentando un regalo. Inicialmente, estos regalos eran bienes destinados a ser consumidos durante el banquete de bodas (lana, animales, aceite, etc.). En el siglo II a.C. el regalo era, con frecuencia, una cantidad pequeña de dinero para ser devuelto a la nueva pareja después de la boda. Este pacto previo constituye el inicio del matrimonio, el cual existe para los terceros pero no para la pareja: no se trata de un noviazgo tal como lo conocemos hoy. Cada una de las partes puede renunciar, mediante una compensación pagada a la otra. Esta etapa se puede realizar cuando las personas son todavía muy jóvenes, hacia los 7 años para las niñas y hacia los 15 años para los niños<sup>16</sup>.

El matrimonio se consuma mediante la transferencia de los derechos del padre al marido. No sabemos cómo tiene lugar esta transferencia. Ni la ejecución del matrimonio ni las ceremonias públicas con un banquete y tampoco la mudanza de la casa de la mujer a la del marido proporcionan una base suficiente. Se evocan algunos ritos, como por ejemplo la unión o la obligación para la mujer de llevar el velo<sup>17</sup>. Según la ley asiria, las esposas siempre han de llevar el velo en público:

<sup>14</sup> Sophie DEMARE-LAFONT, «Un “cas royal” à l’époque de Mari», *RA* 91/2 (1997) 109-119; 111.

<sup>15</sup> Godfrey R. DRIVER y John C. MILES, *The Babylonian Laws* (2 vols.; Oxford: Clarendon Press, 1952-1955), 245-265; Raymond WESTBROOK, *Old Babylonian Marriage Law* (AfOB 23; Horn: Berger, 1988), 34-38.

<sup>16</sup> Se supone que habitualmente una niña tiene 14 años en el momento en que se concluye su contrato matrimonial (Martha ROTH, «Age at Marriage and the Household: A Study of Neo-Babylonian and Neo-Assyrian Forms», *Comparative Studies in Societies and History* 29/4 [1987] 715-747; 737) o cuando llega a ser núbil (Claus WILCKE, «Familiengründung im alten Babylonien», en Ernst Wilhelm MÜLLER (ed.), *Geschlechtsreife und Legitimation zur Zeugung* [Friburgo de Brisgovia: Alber, 1997], 213-317; 241-244) y el novio tiene 30 años (ROTH, «Age», 737).

<sup>17</sup> Cf. Sophie DEMARE-LAFONT, «À cause des anges: Le voile dans la culture juridique du Proche-Orient ancien», en Olivier VERNIER (ed.), *Etudes de droit privé en souvenir de Maryse Carlin* (París: Éditions La Mémoire du Droit, 2008).

La (concubina) *esirtu* que vaya con [...] dueña por la calle, irá cubierta.

La (sacerdotisa) *qadiltu* casada, irá cubierta en la calle principal; la *qadiltu* no casada, en la calle principal irá con la cabeza descubierta: no llevará velo.

La prostituta no llevará velo; irá con la cabeza descubierta. Quien vea a una prostituta con velo, que la detenga, consiga testigos y la lleve a la entrada de Palacio. Sus joyas no se las quedarán, pero sus vestidos se los quedará el que la hubiera detenido; le darán 50 bastonazos y le echarán pez en la cabeza. Pero si un hombre ve a una prostituta con velo y la deja suelta y no la lleva a la entrada de Palacio, que le den a ese hombre 50 bastonazos; el que lo denuncie se quedará con su ropa; le agujerearán las orejas, le pasarán una cuerda por ellas y se la atarán a la nuca, y él, durante un mes entero, realizará trabajos forzados al servicio del rey.

La esclava no llevará velo, y quien vea a una esclava con velo, que la detenga y la lleve a la entrada de Palacio; le cortarán a ella las orejas; el que la detenga se quedará con su ropa. Si un hombre ve a una esclava con velo y la deja suelta, no la detiene y no la lleva a la entrada de Palacio, que lo demuestre y constaten su culpabilidad; le darán 50 bastonazos; le agujerearán las orejas, le pasarán una cuerda por ellas y se la atarán a la nuca; el que le [denuncie] se quedará con su ropa. Y él, durante un mes entero, realizará trabajos forzados al servicio del rey (LAS A §40)<sup>18</sup>.

El vocabulario jurídico del matrimonio muestra que, en el contrato, la mujer estaba considerada más como objeto que como sujeto. El hombre «toma» a su mujer. La mujer es «dada» al hombre, evidentemente sin su consentimiento personal. Naturalmente, tiene que ser virgen. Su desfloración previa podría provocar su rechazo<sup>19</sup>.

El matrimonio se considera en un contexto monógamo, pero eso no impide que el marido tenga más de una esposa. Salvo el caso del rey, cuyo harén es una representación pública del poder político<sup>20</sup>, hay pocos casos documentados de poligamia. Encontramos algunos casos de bigamia en los contratos babilónicos de la primera mitad del siglo II a.C.<sup>21</sup>, en los que se reconoce una jerarquía entre las mujeres: una es la esclava de la otra. Así pues, se confirma la estructura monógama del matrimonio. Por otra parte, no se permite al marido introducir a una esclava-concubina en la casa para darle hijos<sup>22</sup>. Hay leyes des-

<sup>18</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 228.

<sup>19</sup> Cf. DEMARE-LAFONT, *Femmes droit*, 45-59.

<sup>20</sup> Sobre el harén sirio en la época amorrita, véase Nele ZIEGLER, *Le harem de Zimrî-Lîm: La population féminine des palais d'après les archives royales de Mari* (Florilegium Marianum 4; Mémoires de NABU 5; París: SEPOA, 1999); EADEM, «Le harem du vaincu», RA 93/1 (1999) 1-26.

<sup>21</sup> WESTBROOK, *Marriage Law*, 103-111.

<sup>22</sup> CH §§170-171: Caso que la esposa principal de un hombre le haya dado a luz hijos, y su esclava también le haya dado a luz hijos (si) el padre, en vida, les declara a los hijos que le haya dado a luz la esclava: «Sois hijos míos», y los considera en todo iguales a los hijos de la mujer principal, que los hijos de la mujer principal y los hijos de la esclava, cuando al padre le haya llegado su última hora, hagan partes iguales de los bienes de la casa del padre; el heredero preferido, hijo de la esposa principal, escogerá una parte y se la quedará.

Ahora bien, si el padre, en vida, no les declara a los hijos que le haya dado a luz la esclava: «Sois hijos míos», que, cuando al padre le haya llegado su última hora, los hijos de la esclava no hagan

tinadas a gestionar todas estas situaciones, lo que permite suponer que había conflictos familiares. En la Biblia encontramos este tipo de conflicto, especialmente con la historia de Sara y Agar (Gn 16).

Las familias ricas solían dar dotes para sus hijas el día de su boda o de su entrada en un monasterio (para hermanas). La dote consistía en objetos personales (vestidos, joyas y equipo), aceite, instrumentos domésticos y muebles (mesas, sillas, cama), y a veces una esclava y un terreno, pero nunca dinero<sup>23</sup>. Todos los bienes se inscribían en una tablilla. En el caso de bienes consumibles, se indicaban las cantidades para que, en caso necesario, pudieran ser devueltos. La mujer es propietaria de su dote, aunque es su marido quien la gestiona. Los edificios no se pueden vender, pero sí ser confiscados.

Además de la dote, la mujer también recibe un regalo de su marido, probablemente después del nacimiento del primer hijo<sup>24</sup>. Esta suma se utilizaba para la supervivencia de la familia, en el caso de la muerte temprana del marido, y permitía a la viuda asumir la educación y la subsistencia de sus hijos. Existen, sin embargo, otros medios legales destinados a conseguir el mismo objetivo. Los asirios del siglo XIX a.C. así como los habitantes de Emar (cerca de Alepo) y de Nuzi (cerca de Mosul) del siglo XIV a.C. preferían incluir a la mujer en el testamento como «padre y madre de la casa»<sup>25</sup>. Esta expresión significa, con respecto a los hijos, que la madre hace las veces del padre difunto. La supervivencia ficticia de la pareja impide así la fragmentación de la herencia. Por consiguiente, los herederos están obligados a vivir juntos hasta

partes iguales de los bienes de la casa del padre con los hijos de la esposa principal; se efectuará la puesta en libertad de la esclava y de sus hijos: los hijos de la esposa principal no les exigirán a los hijos de la esclava su vuelta a la esclavitud.

La esposa principal se quedará con su dote y con el peculio que su marido le haya otorgado y consignado en una tablilla, y habitará en el domicilio de su marido; mientras viva, que lo disfrute, que no lo venda; lo que deje a su muerte es solamente de sus hijos (SANMARTÍN, *Códigos legales*, 131-132). CH §§144-145: Caso que un hombre haya tomado (por esposa) a una (sacerdotisa) *naditum* y esa *naditum* le haya presentado una esclava a su marido y ella le haya hecho tener hijos, si luego ese hombre se propone tomar (por esposa) a una *šugitum*, que no se lo concedan a ese hombre; no tomará a la *šugitum*.

Caso que un hombre haya tomado (por esposa) a una (sacerdotisa) *naditum* y ella no le haya proporcionado hijos, si luego se propone tomar (por esposa) a una *šugitum*, que ese hombre tome (por esposa) a la *šugitum*, que la meta en su casa; pero la *šugitum* no se considerará en el mismo plano que la *naditum* (SANMARTÍN, *Códigos legales*, 126).

Véase también el contrato de Sippar CT 8 37d: «Šahira, hijo de Bēlessunu, tomó a Azatum (como concubina) y ella le dio cinco hijos. De los cinco hijos que Azatum dio a Šahira, Šahira adoptó a Yakunum, su hijo mayor. En el futuro, los hermanos nacidos de Azatum no elevarán ninguna pretensión contra Šahira. Han jurado el voto de Šamaš, Aya, Marduk y Hammurabi. Siete testigos. Fe-cha» (Traducción de la autora).

<sup>23</sup> WESTBROOK, *Marriage Law*, 90-91; Stephanie DALLEY, «Old Babylonian Dowries», *Iraq* 42 (1980) 53-74.

<sup>24</sup> WESTBROOK, *Marriage Law*, 95-99.

<sup>25</sup> Cécile MICHEL, «A propos d'un testament paléo-assyrien: Une femme de marchand "père et mère" des capitaux», *RA* 94/1 (2000) 1-10; con bibliografía.



la muerte de la madre. Esta medida protege a la viuda, a quien sus propios hijos o los parientes de su marido no pueden expulsar de la casa del marido<sup>26</sup>. Este estatuto de «padre y madre» con la dote convencional (los bienes del marido de que dispone la viuda para su subsistencia) se pierden si la viuda se casa con un hombre que no es de la familia del fallecido.

La mujer casada es responsable de las deudas contraídas. Por eso, su capacidad legal la reconoce plenamente. Puede contraer deudas respecto a bienes o terrenos y disponer libremente de las posesiones heredadas por el matrimonio. Lo habitual es que el marido trabaje, pero a veces ella participa en sus empresas. Por lo tanto, la superioridad del varón en los contratos de venta o de préstamos es una realidad sociológica pero no una necesidad jurídica.

La esposa también lleva la responsabilidad de las deudas contraídas por su marido antes de su casamiento, salvo si el contrato contiene estipulaciones contrarias.

Si la esposa de un hombre que vive en la casa del hombre, para evitar que se quede con ella un acreedor de su marido, obliga contractualmente a su marido y le hace extender una tablilla, si ese hombre, antes de tomar a esa mujer, ya se había endeudado, sus acreedores no podrán hacerse con su mujer; igualmente, si esa mujer, antes de entrar en casa de su marido, ya se había endeudado, sus acreedores no podrán quedarse con su marido (CH §151<sup>27</sup>).

En el caso contrario, el acreedor de su marido la puede hacer responsable de las deudas, y ella debe pagarlas, trabajando o haciendo un depósito libre de su propio capital.

## 2.2. *Disolución del matrimonio*

La mujer tenía, como el hombre, derecho a pedir el divorcio. A principios del siglo II a.C., las parejas mencionadas en los contratos asirios debían pagar las mismas compensaciones<sup>28</sup>. En Babilonia, esta situación es bastante poco frecuente. Las estipulaciones dicen generalmente que la mujer que pide el divorcio debe ser condenada a muerte, o pagar una compensación muy elevada<sup>29</sup>. Estas medidas de disuasión nos llevan a pensar que, desde el punto de vista sociológico, el divorcio era asunto del varón. Hay una ley atípica que ilustra esta observación. El n. 30 del Código de Lipit-Ishtar prohíbe al marido divorciado casarse con la prostituta con quien ya tenía relaciones sexuales,

<sup>26</sup> Raymond WESTBROOK, «Social Justice and Creative Jurisprudence in Late Bronze Age Syria», *JESHO* 44/1 (2001) 22-43; 36-38.

<sup>27</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 127-128.

<sup>28</sup> Cf. Klaas VEENHOF, «Old Assyrian Period», en Raymond WESTBROOK (ed.), *A History of Ancient Near Eastern Law* (2 vols.; Handbook of Oriental Studies 72; Leiden: Brill, 2003), 431-483; 450-455.

<sup>29</sup> Cf. WESTBROOK, *Marriage Law*, 79-85.

cuando todavía estaba casado. El derecho a divorciarse queda intacto, pero en cierto modo la ley controla su conducta moral.

Si un marido joven toma una prostituta de la calle, a la que los jueces le han prohibido volver, y rechaza a su esposa, después de pagarle el dinero de divorcio, (aún) no se casará con la prostituta (LL §30)<sup>30</sup>.

La disolución del matrimonio se efectuaba mediante la afirmación solemne: «No eres mi marido; no soy tu esposa», pronunciada, evidentemente, ante testigos. La esposa repudiada sin culpa tenía derecho a una compensación y podía recuperar su dote, algo que, sin embargo, constituía una fuente de problemas, porque, a menudo, sucedía que el marido no podía restituir los bienes de la dote o compensar su valor<sup>31</sup>. En tal caso, la mujer contaba con el derecho de reclamar una pensión en forma de bienes, raciones regulares de alimentos y vestidos. Según las leyes de Eshnunna (este de Irak) del siglo XVIII a.C., en el caso de que ella tenga hijos, puede exigir la residencia matrimonial<sup>32</sup> y recibir el mantenimiento necesario para la educación de los mismos.

Si el repudio de la mujer es consecuencia de su propia falta (conducta mala o adulterio), no recibirá ninguna compensación pecuniaria y tendrá que contar con la pérdida de su dote, que no le será restituida.

Si la esposa de un hombre que vive en la casa del hombre se propone marcharse y va cometiendo sisas, dilapidando su casa, siendo desconsiderada con su marido, que lo demuestren; si su marido declara su voluntad de divorcio, que se divorcie de ella; no le dará nada para gastos de viaje ni en concepto de indemnización por repudio. Pero, si su marido no declara su voluntad de divorciarse, el marido podrá tomar otra mujer, pero la primera seguirá viviendo como una esclava en casa de su marido (CH §141)<sup>33</sup>.

Si el marido se ausenta de su casa durante mucho tiempo por motivos de trabajo o si se aleja, el matrimonio se disuelve. Pero si el marido es hecho cautivo en un país lejano, encarcelado o tomado al servicio del rey, el matrimonio se mantiene todo el tiempo que lo permitan los medios de subsistencia. Si no es el caso, la ley babilónica permite a la mujer volver a casarse. Sin embargo, si su primer marido vuelve, éste tiene derecho a retomarla<sup>34</sup>. Los hijos del segundo matrimonio se quedan con su padre (CH §135).

<sup>30</sup> Traducción de H. LUTZMANN, «Aus den Gesetzen des Königs Lipit Eshtar von Isin», 29. Véase la discusión y la interpretación de este artículo en DÉMARE-LAFONT, *Femmes droit*, 29-30.

<sup>31</sup> Klaas VEENHOF, «The Relation between Royal Decrees and "Law Codes" of the Old Babylonian Period», *JEOL* 35-36 (1997-2000) 49-83; 73-74.

<sup>32</sup> LE §59: Si un hombre, habiendo engendrado hijos, deja luego a su esposa y se quiere casar con otra, que sea erradicado de casa y de todo lo que haya, y que después ... [...]... se vaya [...] ... (SANMARTÍN, *Códigos legales*, 72).

<sup>33</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 125-126.

<sup>34</sup> Varias leyes tratan de esta cuestión: LE §§29-30; CH §§30-31, 133-136; LAS A §§24, 36, 45. Cf. Sophie DÉMARE-LAFONT, «L'absence dans les droits cuneiformes», en Claudia MOATTI (ed.), *Le monde de l'itinérance en Méditerranée de l'Antiquité à l'époque moderne* (Burdeos: Ausonius, 2009), 275-305.

Las leyes asirias conservan el mismo principio, pero el marido que estaba ausente debe hallar una mujer en igualdad de condiciones para el segundo marido.

Si una mujer vive en casa de su padre, o su marido le fija el domicilio en otro lugar y luego su marido viaja al extranjero y no le deja ni aceite ni lana ni ropa ni alimentos ni nada de nada, y no le manda provisiones desde el extranjero, esa mujer seguirá sometida a su marido 5 años, y no se irá a vivir con otro marido. Si tiene hijos, que los pongan a trabajar a jornal y que coman; la mujer seguirá esperando a su marido, y no se irá a vivir con otro marido. Si no tiene hijos, que, durante 5 años, siga esperando a su marido; a comienzos del sexto año, que se vaya a vivir con el marido que ella elija; su marido, al volver, no la tocará: ella ha quedado libre para su segundo marido. Si él se retrasa más de 5 años teniendo que permanecer lejos involuntariamente, sea porque lo hubiera retenido un [...] y se hubiera escapado de él, o por haber sido arrestado injustamente y tuviera que retrasarse, cuando vuelva, después de haberlo probado, tendrá que encontrar una mujer equivalente a su esposa (para el segundo marido de ella) y recobrará a su esposa. Si el rey lo envía a otro país y él se retrasa más de cinco años, que su mujer lo siga esperando; que no se vaya a vivir con otro marido. Y si, antes de los 5 años, ella se va a vivir con otro marido y da a luz (con el segundo marido), su marido, al volver, por no haberlo esperado según el pacto y haberse dado en matrimonio (a otro), el (primero) marido recobrará a su mujer y también su prole (LAS A §36)<sup>35</sup>.

Respecto a este punto, se observa una constante en todas las leyes asirias: el marido puede ignorar totalmente la personalidad de su mujer, de manera que ella forma parte de él. Y, en este sentido, la esposa puede ser vendida para pagar las deudas de su marido, quien, igualmente, tiene derecho de vender a su hijo o su esclavo. Asimismo, el hijo puede recibir, con la herencia, la mujer de su padre difunto y casarse con ella, siempre que, por supuesto, no sea su madre carnal.

Si un hombre ha derramado ya aceite sobre la cabeza de ella, o bien ha llevado ya las provisiones, y el hijo al que le había sido destinada la mujer muere o se fuga, dará la mujer como esposa a cualquiera de los hijos que quedan: de entre el hijo mayor al más joven, mayor de 10 años, al que le plazca. Si el padre ha muerto y el hijo al que se le había asignado esposa muere también, pero hubiera un hijo del hijo muerto, que tenga más de 10 años de edad, que la tome él en matrimonio. Si los hijos del hijo muerto son menores de 10 años, el padre de la hija, si lo desea, la podrá dar en matrimonio (a uno de ellos), pero, si lo prefiere, deshará, consecuentemente, el trato hecho. Si no tiene hijos, que devuelva tanto cuanto hubiera recibido –las piedras preciosas y todo lo que no sea comestible–, pero sólo lo que es el capital; lo comestible no tendrá que devolverlo (LAS A §43)<sup>36</sup>.

<sup>35</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 226.

<sup>36</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 229.

Peor aún, la esposa de un hombre que ha violado a una joven muchacha libre puede ser entregada al padre según la ley del talión (compensación por el tratamiento equivalente).

[Si un hombre toma por la fuerza a una muchacha y la viola –a una muchacha, [hija] de otro hombre, [que vive en casa] de su [pa]dre, [...] que aún no ha sido pedida, ni ha sido violentamente desflorada, ni ha sido dada en matrimonio, ni tiene él derecho a reclamación alguna en relación con la casa de su padre–, bien en la ciudad o en pleno campo, bien de noche en la calle, o en una sala de fiestas, con ocasión de las fiestas patronales de la ciudad, el padre de la muchacha tomará para sí la esposa del que se había acostado con la muchacha y la entregará para que sea violada; no se la devolverá a su marido, sino que se quedará con ella y entregará en matrimonio a su hija víctima de estupro al que se acostó con ella. Si el violador no tiene esposa, tendrá que pagarle al padre el triple en plata del precio de la muchacha. El que se acostó con ella la tomará en matrimonio y no podrá ofrecer resistencia respecto a ella<sup>37</sup>. Si al padre no le agrada esto, que acepte el triple en plata por la muchacha y que entregue su hija a quien le plazca (LAS A §55)<sup>38</sup>.

Esta espantosa medida no se funda sobre una noción de responsabilidad colectiva sino que es resultado de la intención de castigar al único culpable, haciendo de su esposa una extensión de su persona.

La situación legal revela así un contraste impresionante entre, de un lado, la capacidad legal de la esposa, que puede realizar transacciones en su propio nombre, prestar dinero y adoptar, y, de otro lado, su falta total de derechos en algunas circunstancias, en las que queda reducida a un apéndice de su marido. Esta incongruencia respecto a los derechos en la ley matrimonial refleja, tal vez, el hecho de que la legislación fuese modificada por hombres y a su favor.

Nada impide que las viudas y las mujeres divorciadas vuelvan a casarse, pero si sus hijos aún son pequeños, tendrán que esperar hasta el término de su educación o deben obtener el permiso del juez.

Si una viuda, cuyos hijos son pequeños, se propone entrar (como esposa) en casa de otro, que no entre sin el consentimiento de los jueces. Cuando entre, que los jueces valoren el patrimonio dejado por su marido y que el patrimonio del primer marido se lo confíen en custodia al marido siguiente y a la mujer, los cuales lo harán constar en una tablilla; tendrán que cuidarse del patrimonio, y criar a los pequeños, y no vender objeto alguno: el comprador que compre algún objeto perteneciente a los hijos de la viuda perderá su dinero; la propiedad volverá a su dueño (CH §177)<sup>39</sup>.

<sup>37</sup> Cf. también Guillaume CARDASCIA, *Les lois assyriennes* (LAPO 2; París: Cerf, 1969), 249.

<sup>38</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 233. Comentario en DÉMARE-LAFONT, *Femmes droit*, 145-157.

<sup>39</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 133.

Según las leyes asirias, la viuda se define como una mujer que no tiene a nadie, ni padre ni hermano ni cuñado, para sostenerla. Por lo tanto, es independiente desde el punto de vista de la ley y puede volver a casarse al cabo de dos años de convivencia matrimonial con un hombre.

Si un hombre acoge a una viuda sin su acuerdo formal vinculante y ella reside durante dos años en la casa de él, es una esposa: no tiene que marcharse (LAS A §34)<sup>40</sup>.

El nuevo marido recibe todos los bienes de su esposa cuando ella viene a establecerse en su casa e, inversamente, si él va a vivir en la casa de su esposa.

Si una viuda entra en la casa de un hombre, todo cuanto traiga consigo pasará a ser, íntegramente, de su marido. Y si un hombre se va a vivir con una mujer, todo cuanto traiga consigo pasará a ser, íntegramente, de su mujer (LAS A §35)<sup>41</sup>.

En este último caso, la mujer se convierte en la cabeza de familia. Además del derecho de ocuparse de los hijos, ella asume la tarea de administrar la propiedad familiar. Por tanto, puede gestionar la herencia, y así la transmisión no pasa exclusivamente a través de los varones sino que también incluye a las mujeres. Como no existen documentos pertinentes, es difícil evaluar el papel que las mujeres jugaban en el traspaso de la herencia. No obstante, no cabe duda de que las leyes asirias atribuyen al marido la posición principal en la pareja.

### 2.3. La herencia

La dote proporcionada para la boda de una hija o para su entrada en un monasterio se considera una parte de la herencia. Por eso, no recibe nada a la muerte de su padre. Si ella muere, su dote se distribuye entre sus hijos; o, si no tiene hijos, la dote se devuelve a su familia<sup>42</sup>.

A mediados del siglo II a.C. en algunas regiones de Siria (Emar, cerca de Alepo) e Irak (Nuzi, cerca de Mosul), en materia testamentaria las hijas fueron equiparadas a los hijos. Por consiguiente, tenían los mismos derechos que los varones y asumían, entre otras cosas, el deber de custodiar los dioses familiares<sup>43</sup>, ya que el culto de los ancestros era principalmente el deber del heredero.

<sup>40</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 225.

<sup>41</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 226.

<sup>42</sup> A propósito del derecho de herencia de las mujeres, cf. Josef KLÍMA, «La position successorale de la fille dans la Babylonie ancienne», *Archiv Orientalni* 18 (1955) 150-186; Zafrira BEN BARAK, «The Legal Status of the Daughter as Heir in Nuzi and Emar», en Michael HELTZER (ed.), *Society and Economy in the Eastern Mediterranean* (OLA 23; Lovaina: Peeters, 1988), 87-97; WESTBROOK, *Marriage Law*, 89-102; Erich EBELING, «Erbe, Erbrecht, Enterbung», en *RIA* 2:458-462.

<sup>43</sup> WESTBROOK, «Social Justice», 36-38.

### 3. LAS MUJERES Y LA VIDA RELIGIOSA

Los textos jurídicos mencionan varias clases de sacerdotisas y «hermanas». No sabemos exactamente qué actividad desarrollaban y cómo cumplían con su obligación. Algunas de estas mujeres eran consideradas, sin duda por equivocación, como prostitutas sagradas<sup>44</sup>. Las princesas y las hijas de las familias aristocráticas podían entrar en el rango de las sacerdotisas-*entu*, quienes se consideraban las esposas terrenas del dios<sup>45</sup>. Las hermanas-*naditum* de Shamash o de Marduk, documentadas en la primera mitad del siglo II a.C., eran las más célebres.

Las hermanas-*naditum* de Shamash debían ser solteras y sin hijos, puesto que se consideraban como las concubinas del dios y vivían en un tipo de comunidad monástica. Al entrar traían consigo sus dotes, que gestionaban como comerciantes hábiles y de tesón. El gran número de conflictos con sus hermanos, que olvidaban mandarles los ingresos de sus propiedades, revelan sus fuertes personalidades. Después de la muerte de una de estas sacerdotisas, su dote se devolvía, generalmente, a su familia, excepto si su padre le había concedido la posesión plena. Con frecuencia adoptaban a sus sobrinas, que también eran «hermanas» y se convertían en sus únicas herederas. Si no había ninguna dote, recibían la parte de un hijo en la herencia de su padre<sup>46</sup>.

Las «hermanas» de Marduk podían casarse pero no tener hijos. Solían pedir a una concubina, sin duda consagrada, o a una esclava que les diera descendencia. A la vez de la dote, recibían el tercio de la parte de un hijo de la herencia de su padre.

Todas las sacerdotisas, sometidas a la castidad —especialmente las *naditus*—, debían llevar una vida moral sin falta. El Código de Hammurabi les prohibía abrir una taberna o entrar en una de éstas, bajo pena de ser quemadas.

Si una (sacerdotisa) *naditum* «o» una (sacerdotisa) *ugbabtum* que no reside en un monasterio abre una taberna o entra a comprar cerveza en una taberna, a esa señora, que la quemem (CH §110)<sup>47</sup>.

Una pena semejante se encuentra en Lv 21,9.

<sup>44</sup> Wilfried G. LAMBERT, «Prostitution», en Volkert HAAS (ed.), *Außenseiter und Randgruppen: Beiträge zu einer Sozialgeschichte des Alten Orients* (Xenia 32; Constanza: Universitätsverlag, 1992), 127-157; 141.

<sup>45</sup> Johannes RINGER, «Untersuchungen zum Priestertum in der altbabylonischen Zeit», ZA 58 (1967) 110-188; 134-144.

<sup>46</sup> Sobre la posición de las hermanas-*naditum*, véase Rivkah HARRIS, «The *naditu* woman», en Robert D. BIGGS y John A. BRINKMAN (eds.), *Studies Presented to A.L. Oppenheim* (Chicago: University Press, 1964), 106-135; Elizabeth C. STONE, «The Social Role of the *Naditu* Women in Old Babylonian Nippur», JESHO 25/1 (1982) 50-70.

<sup>47</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 120.

Con el término genérico de «prostituta», la hija de un sacerdote se atrae la sentencia de ser quemada en la estaca. Por el contrario, el Código de Hammurabi protege la reputación de las sacerdotisas y de las mujeres casadas contra la calumnia. Quien difunde acusaciones corre el riesgo de ser azotado y esclavizado.

Si un hombre señala con el dedo a una (sacerdotisa) *ugbaltu* o a la esposa de otro hombre, y luego no lo prueba, a ese hombre que lo azoten ante los jueces; además, le raparán media cabeza (CH §127)<sup>48</sup>.

Las leyes asirias mencionan otra clase de mujeres (*qadiltu*) que se consagraban al culto del dios Adad. Podían casarse pero debían llevar el velo en público, como todas las mujeres casadas<sup>49</sup>.

Las fuentes jurídicas mencionan pocas ofensas religiosas. Algunas conciernen a las mujeres de la sociedad laica, precisamente las que cometían actos sacrílegos y blasfemia. En el primer caso, la legislación asiria decreta que se consulte un oráculo para establecer la pena que luego será impuesta por la autoridad civil.

Si una mujer –esposa de un hombre o hija de un hombre– entra en un templo y roba alguna propiedad del templo, si se le descubre [en su poder] y las pruebas constatan su culpabilidad, [se cumplirá] un presagio, (?) se consultará a la divinidad. Será tratada como la divinidad diga que hay que actuar] (LAS A §1)<sup>50</sup>.

En contraste, la misma colección asiria ordena que un hombre casado que blasfema o roba algo del templo, sea sometido a una pena civil. Recibirá 40 golpes de bastón y tendrá que hacer trabajos forzados al servicio del rey durante un mes.

Si un hombre [dice...] a otro en una disputa: «Has blasfemado, [...] y además has robado al templo» [...] le darán 40 golpes con bastones; hará el servicio del rey durante x días (LAS N §1)<sup>51</sup>.

Según los documentos redactados en relación con decisiones del tribunal babilónico, la pena se calculaba aparentemente a partir del valor de los bienes robados y del rango social del culpable. No hay ningún testimonio de pena de muerte contra las grandes sacerdotisas reincidentes en las actas de procesos mencionadas en la literatura Omen. Las leyes asirias sólo insisten en que se castigue a la mujer culpable de blasfemia y no a su familia.

<sup>48</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 123.

<sup>49</sup> LAS A §40 (véase p. 6).

<sup>50</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 217.

<sup>51</sup> Traducción de ROTH, *Law Collections*, 190.

Si una mujer, esposa de un hombre o hija de un hombre, dice algo insolente o profiere una blasfemia, esa mujer es la única responsable de su delito; no acusarán a su marido ni a sus hijos ni a sus hijas (LAS A §2)<sup>52</sup>.

El edicto, más o menos contemporáneo, de un rey asirio amenaza a una mujer del harén real, de cualquier rango, a ser masacrada si habla mal del nombre del gran dios Asur o del nombre del rey.

Aunque sean las esposas del rey o serviles mujeres que se golpean unas a otras, si invocan abusivamente el nombre del dios [...] él (no) entrará; le será cortada la garganta que ha [blasfemado contra ¿] el dios Asur. En su disputa [...] ... [...] ella no podrá remediar la ofensa.

[Si... dice «... mi vida» con fines a equivocados [...; él no] [juraré] en nombre del rey en las disputas ni, todavía más, jurar sobre el [el nombre] del dios! [...]Será condenada la mujer del palacio que jura] sobre el nombre del dios indebidamente [...] no se le dejará con vida.

Según la ley, si una mujer del palacio ha maldecido [...] o un hijo de Ninurta-Tukulti [u otro miembro de la familia real, o un oficial de la] cámara del dormitorio real [...] o un oficial de taburete? O si debiera despechadamente maldecir a una mujer de rango inferior al suyo [...] que lleva en el vientre (un niño)... se le perforará la nariz de mujer del palacio, será golpeada con [treinta (?) bastonazos] (Edicto de Ninurta-apil-Ekur §§10-11.17)<sup>53</sup>.

#### 4. MUJERES Y VIDA ECONÓMICA

La mayoría de los textos que tratan del comercio o de la economía hablan de los hombres y pocas veces de las mujeres. Ellas participan, sin embargo, activamente, en la producción de objetos hechos a mano y ejercen profesiones artísticas o lucrativas. Los textos administrativos contienen listas de las raciones pagadas a mujeres por sus servicios como intérpretes musicales, bailarinas, lavanderas o molineras. En todos estos casos, trabajan para una institución de la que dependen y no son autónomas.

El trabajo doméstico es sin duda la actividad más frecuente y también la menos conocida porque no tenemos fuentes de información sobre los ingresos ni sobre el número de trabajadoras. Además de las mujeres que normalmente hacían tareas domésticas, también trabajaban en casa las nodrizas y las prostitutas. Las primeras acogen a los niños en sus casas para criarlos. El Código de Hammurabi les prohíbe acoger a más de un niño a la vez a causa del riesgo de mortalidad infantil y amenaza con mutilar sus pechos si ellas no respetan esta regla.

<sup>52</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 217.

<sup>53</sup> Traducción de Ernst WEIDNER, «Hof- und Harems-Erlasse assyrischer Könige aus dem 2. Jahrtausend v. Chr.», *AfO* 17 (1954-1956) 257-293; 279-280.283.



Si un hombre confía su hijo a una nodriza y ese hijo se muere mientras lo cuida la nodriza, si la nodriza, sin conocimiento del padre y de la madre, se procura otro niño, que lo demuestren, y, por haberse procurado otro niño sin conocimiento del padre y de la madre, que le corten un pecho (CH §194)<sup>54</sup>.

En Mesopotamia, una actividad típica desarrollada por las mujeres es tejer. Las trabajadoras hacían su trabajo en talleres para el palacio o en sus casas para el uso personal. En el siglo XIX a.C. las esposas de comerciantes asirios pertenecían a este segundo grupo aunque su producción no era para el uso de sus familias. También exportaban sus productos a Anatolia, en el contexto del comercio exterior organizado por sus maridos. Las mujeres reciben una buena remuneración por este trabajo. Además, en todos los ámbitos representan a sus maridos mientras éstos están de viaje. Pagan los impuestos, cargan las caravanas para el transporte de mercancías, prestan dinero, etc. Todo esto indica que tenían acceso al capital de la empresa. Sin embargo, no son copropietarias de las empresas como sus maridos, sino que tienen el estatuto de asalariadas<sup>55</sup>.

Otra profesión principalmente femenina, en Mesopotamia, era la elaboración de cerveza<sup>56</sup>. En la taberna, la mujer vende la cerveza que ha preparado y también otros alimentos, por ejemplo la cebada. La ley le prohíbe incrementar deshonestamente el precio de la cerveza, modificando la tasa de cambio entre cebada y dinero. Además, debe denunciar todo encuentro sospechoso en su taberna, bajo la amenaza de la pena capital.

Si una tabernera no cobra cebada como precio por la cerveza y cobra dinero según una pesa grande y rebaja el valor de la cerveza con relación al valor de la cebada, que lo demuestren y la tiren al agua.

Si una tabernera, en cuyo establecimiento suelen reunirse embusteros, no agarra a esos embusteros y los lleva a Palacio, que esa tabernera sea ejecutada (CH §§108-109)<sup>57</sup>.

## 5. LAS MUJERES EN LA LEGISLACIÓN CRIMINAL<sup>58</sup>

Gran parte de la legislación criminal que concierne a la familia retoma, con énfasis, las «leyes domésticas». El ofendido es el padre o el marido, cuyo honor ha sido manchado por algún acto o contra uno de sus dependientes. Las

<sup>54</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 136-137. Para la interpretación, véase Guillaume CARDASCIA, «La nourrice coupable: §194 du Code de Hammurabi», *Mélanges à la mémoire de Marcel-Henri Prévost: Droit biblique: Interprétation rabbinique: Communautés et sociétés* (París: PUF, 1982), 67.84.

<sup>55</sup> Klaas VEENHOF, *Aspects of Old Assyrian Trade and Its Terminology* (SD 10; Leiden: Brill, 1972), 118.

<sup>56</sup> Wolfgang RÖLLIG, *Das Bier im alten Mesopotamien* (Berlín: Bläschker, 1970); Elena CASSIN, «Note sur le “commerce de Carrefour” en Mésopotamie ancienne», *JESHO* 4/4 (1961) 164-167.

<sup>57</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 119-120.

<sup>58</sup> Véase, en general, DEMARE-LAFONT, *Femmes droit*.

leyes consiguientes mantienen que corresponde al jefe de familia, apoyado más o menos por las autoridades públicas, castigar ciertas ofensas.

La esposa está esencialmente bajo la jurisdicción de su marido, que tiene derecho a castigarla. Le permiten incluso azotarla, arrancarle el pelo o mutilar sus orejas.

Aparte de las penas relativas a [la esposa de un hombre] que [se encuentran escritas] en la tablilla, un hombre [podrá golpear] a su mujer, tirarle de los pelos, recortarle las orejas o vapulearla: él queda sin castigo (LAS A §59)<sup>59</sup>.

Pero no tiene derecho sobre la vida y la muerte. Sólo es excusable el acto impulsivo. El marido que encuentra a su mujer con un amante puede matar a ambos culpables inmediatamente sin ser acusado de homicidio.

Si un hombre sorprende a otro hombre con su mujer y lo demuestran y se constata su culpabilidad, que los ejecuten a ambos; él queda sin castigo.

Si lo agarra y lo lleva ante el rey o ante el juez, y lo demuestran y constatan su culpabilidad, si el marido de la mujer mata a su esposa, que mate también al hombre; si le corta la nariz a su esposa, que convierta al hombre en un eunuco y que le partan por completo la cara; pero, si [deja en paz a su es]posa, dejará en paz también al hombre (LAS A §15)<sup>60</sup>.

En el caso de violación, el padre puede obligar al culpable a casarse con su hija, para asegurarle un futuro matrimonial<sup>61</sup>. Las leyes asirias coinciden con la *actio noxalis*, o sea, en el caso de robo o de ayuda en una huida, en que el hombre ha de entregar su esposa a la familia de la víctima o rescatarla.

Si la esposa de un hombre roba en casa de otro hombre algo por un valor superior a 5 minas de plomo, que el dueño de lo robado jure diciendo: «Yo no la incité diciendo: “roba en mi casa”». Si su marido acepta un arreglo, devolverá él lo robado para liberarla, y le cortará las orejas. Si su marido no acepta un acuerdo para liberarla, el dueño de lo robado se quedará con ella y le cortará la nariz (LAS A §5)<sup>62</sup>.

Si la esposa de un hombre se aparta voluntariamente de su marido y –bien en esa misma ciudad, bien en alguna de las poblaciones vecinas en las que se le hubiera asignado un domicilio– entra en la casa de un asirio y vive con la dueña de la casa, pasando la noche tres o cuatro veces, y el cabeza de familia no sabe que vive en su casa la esposa de un hombre, y al final esa mujer es sorprendida, el cabeza de familia cuya esposa se había apartado de él [mutilará] a su esposa [y no] la volverá a acoger. A la mujer de un hombre con la que vivía su esposa, le cor-

<sup>59</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 234.

<sup>60</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 220. Véase también DÉMARE-LAFONT, *Femmes droit*, 67-72.82-83.

<sup>61</sup> LAS A §55:12.

<sup>62</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 218.

tarán las orejas; si quiere, su marido pagará por ella el precio de 3 talentos y 30 minas de plomo; si lo prefiere, se quedarán con su esposa. Pero si el cabeza de familia sabía que la esposa de un hombre vivía en su casa con su mujer, abonará el triple; pero si lo niega y declara: «No sabía nada», que acudan al Río divino. Y si el hombre en cuya casa vivía la mujer de un hombre se echa atrás en el Río divino, abonará el triple. Pero si es el hombre cuya esposa se había apartado voluntariamente de él quien se echa atrás en el Río divino, el otro es inocente: que reintegre los gastos del Río divino. Pero si el hombre cuya esposa se había apartado voluntariamente de él no mutila a su esposa, que vuelva a acoger a su esposa; no hay castigo alguno (LAS A §24)<sup>63</sup>.

El adulterio es una acción criminal exclusivamente femenina, y la culpa recae principalmente sobre la mujer casada. Al amante, si sabe que está casada, le consideran su cómplice<sup>64</sup>. Al hombre se le supone ignorante del estatus de la mujer con la que entra en relación. Con otras palabras, él no puede saber si la mujer está casada cuando la encuentra en una taberna o por la calle.

Si un hombre se acuesta con la esposa de otro hombre –bien en una taberna, bien en la calle, aun sabiendo que es la esposa de otro hombre–, que le hagan al fornicador lo que diga el hombre que le hagan a su esposa.

Pero si se hubiera acostado con ella sin saber que era la esposa de un hombre, el fornicador es inocente; el hombre se lo demostrará a su mujer y hará con ella lo que le plazca (LAS A §14)<sup>65</sup>.

Si se encuentran en un lugar solitario, por ejemplo en las montañas, se supone que él la ha violado, porque ella hubiese podido gritar pidiendo socorro sin recibir ayuda.

Si un hombre encuentra y yace con una mujer en las montañas [en despoblado], es culpa del hombre y será ejecutado. Pero si él la viola en su casa, la culpable es la mujer, la violada será ejecutada. Si el marido los descubre y mata, no comete crimen (LH §197)<sup>66</sup>.

En un lugar habitado, la mujer tiene que defenderse vigorosamente para mantener que ha sido un acto de violación.

Si la esposa de un hombre va por la calle y otro hombre la para y le dice: «Quiero acostarme contigo», que ella no consienta y se defienda. Pero si él la fuerza y se acuesta con ella –sea que lo sorprendan sobre la esposa del hombre,

<sup>63</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 222-223.

<sup>64</sup> DÉMARE-LAFONT, *Femmes droit*, 29.

<sup>65</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 220.

<sup>66</sup> Ana María VÁZQUEZ, *Leyes Hititas - Texto completo* (UNED) on-line: [http://www.uned.es/geo-1-historia-antigua-universal/HISTORIA%20GENERAL%20RELIGIONES/HITITAS/leyes\\_hititas.htm](http://www.uned.es/geo-1-historia-antigua-universal/HISTORIA%20GENERAL%20RELIGIONES/HITITAS/leyes_hititas.htm).

sea que unos testigos prueben que el hombre se ha acostado con la mujer–, ejecutarán a ese hombre; la mujer no merece castigo (LAS A §12)<sup>67</sup>.

Este criterio no se aplica a una joven, porque tal vez por miedo o confusión se sometió al violador<sup>68</sup>.

El aborto voluntario y la brujería eran aparentemente crímenes públicos, que llevan a juicio y a la pena capital. Es el caso, por ejemplo, de Asiria, donde el aborto se castigaba con el rito de la hoguera y la prohibición de la sepultura.

Si una mujer pierde el fruto de sus entrañas por iniciativa propia, y prueban su culpabilidad, que la empalen y no la entierren. Si muere al perder el fruto de sus entrañas, que la empalen y no la entierren. Si a esa mujer, cuando estaba perdiendo el fruto de sus entrañas, es escondida [...] (LAS A §53)<sup>69</sup>.

En diversos códigos legales el incesto merece castigo. Estos códigos tratan de las relaciones entre un padre y su hija, la madre y su hijo, el padre y su hijo, el padrastro y su hijastra, el cuñado y su cuñada, el hijastro y la madrastra, la suegra y su yerno.

Si un hombre tiene relaciones sexuales con una hija suya, a ese hombre lo echarán de la ciudad (CH §154)<sup>70</sup>.

Si un hombre, después de la muerte de su padre, se acuesta con su madre, que los queman a ambos (CH §157)<sup>71</sup>.

Si un hombre yace con su madre, es un crimen capital y debe pagarlo. Si un hombre yace con su hija, es un crimen capital y debe pagarlo. Si un hombre yace con su hijo, es crimen capital y debe pagarlo (LH §189)<sup>72</sup>.

Si un hombre le elige una novia a su hijo y su hijo tiene relaciones sexuales con ella, y más tarde es él quien se acuesta con ella y lo sorprenden, a ese hombre lo atarán y lo tirarán al agua. Si un hombre le elige una novia a su hijo, pero su hijo no ha tenido aún relaciones sexuales con ella, y es él quien se acuesta con

<sup>67</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 219. Véase también el documento BM 64153, que contiene el testimonio de dos testigos sobre el rapto (época de Nabonid): El 14 de Nisan, un hombre paró con violencia a una mujer en la calle y la obligó entrar en la casa que está en la calle del hijo de Z. frente a la casa de N., hijo de B. Hemos oído los gritos de protesta de la mujer y de su sierva. ¡Con violencia le ha hecho entrar en esta casa! Publicación y comentario de Michael JURSA, «*terdu*: Von Entführung in Babylon und Majestätsbeleidigung in Larsa», en Stefania GRAZIANI (ed.), *Studi sul Vicino Oriente Antico dedicati alla memoria di Luigi Cagni* (Studi Asiatici Series Minor 16; Napoli: Istituto Universitario Orientale, 2000), 497-514; 499.

<sup>68</sup> LAS A §55 (véase p. 12).

<sup>69</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 233. A propósito de la brujería, véase LAS A §47: «Si un hombre o una mujer realizan actos de brujería y los sorprenden en flagrante delito, y lo demuestran y constatan su culpabilidad, que ejecuten a los que realizan actos de brujería» (traducción de SANMARTÍN, *Códigos legales*, 230).

<sup>70</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 128.

<sup>71</sup> *Loc. cit.*

<sup>72</sup> VÁZQUEZ, *Leyes Hititas*.

ella, que le pague a ella 1/2 mina de plata; además, le restituirá a ella íntegramente todo lo que hubiese traído de casa de su padre; luego, que se case con ella un marido de su elección (CH §§155-156)<sup>73</sup>.

Si un hombre duerme con la esposa de su hermano mientras éste aún vive, es crimen capital y debe pagarlo (LH §195a)<sup>74</sup>.

Si un hombre, después de la muerte de su padre, se acuesta con su esposa «principal», que ya había dado a luz hijos, ese hombre será erradicado de casa de su padre (CH §158)<sup>75</sup>.

Si se aparecen a los hombres en forma de espíritu, de varón o de hembra, no hay crimen. Si un hombre yace con su madrastra, no hay crimen. Pero si el padre vive, es crimen capital y debe pagarlo (LH §190)<sup>76</sup>.

Si un hombre tiene a una mujer libre como esposa, y entonces tiene relaciones sexuales con su hermana [de la esposa], es crimen capital y debe pagarlo (LH §195c)<sup>77</sup>.

Algunos de estos casos se encuentran en la larga lista del Levítico (Lv 18). En Mesopotamia, de modo semejante a la Biblia, se encuentran casos de incesto que no son considerados criminales. Se obliga o se consiente a la viuda sin descendencia a casarse con su cuñado (matrimonio del levirato) para tener hijos, quienes se consideran descendientes de su marido fallecido. El objetivo de la procreación justifica esta excepción. En este caso, se ha de eliminar al cuñado que sólo es el procreador y no el padre del hijo que nacerá. Es el único caso, en el contexto familiar, en que el varón llega a ser un puro objeto; pero eso nos ayuda a comprender la duda de Boaz ante la petición de Ruth (Rt 4)<sup>78</sup>.

Las leyes cuneiformes tratan varias veces de la calumnia contra la esposa o la hija de una familia respetada<sup>79</sup>. Quien pone en duda su moralidad será castigado con una multa o una pena física (azote, señales deshonorosas). La mujer casada a quien su marido acusa de adulterio se justifica por un juramento.

Si a la esposa de un hombre la acusa su marido sin haber sido sorprendida acostada con otro varón, que ella jure públicamente por la vida del dios, y volverá a su casa (CH §131)<sup>80</sup>.

Si la acusación proviene de un rumor público, la mujer tendrá que pasar por una ordalía en el Río divino para demostrar públicamente su culpabilidad o inocencia.

<sup>73</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 128.

<sup>74</sup> VÁZQUEZ, *Leyes Hititas*.

<sup>75</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 128-129.

<sup>76</sup> VÁZQUEZ, *Leyes Hititas*.

<sup>77</sup> VÁZQUEZ, *Leyes Hititas*.

<sup>78</sup> Raymond WESTBROOK, «The Law of the Biblical Levirate», *RIDA* 24 (1977) 65-87; DEMARE-LAFONT, *Femmes droit*, 27-221.

<sup>79</sup> DEMARE-LAFONT, *Femmes droit*, 236-288.

<sup>80</sup> SANMARTÍN, *Códigos legales*, 124.

Si a la esposa de un hombre, a causa de otro varón, se la señala con el dedo, ella, aunque no haya sido sorprendida acostada con el otro varón, tendrá que echarse al Río divino a petición de su marido (CH §132)<sup>81</sup>.

La Biblia habla de un caso semejante en Nm 5,11-31. Aquí, la mujer acusada de adulterio por su marido debe pasar por una «ordalía de celos»<sup>82</sup>.

## 6. CONCLUSIÓN

Después de cuanto hemos visto, la posición jurídica de las mujeres en el Antiguo Oriente Próximo es contradictoria. Tienen capacidad legal y no son tratadas como eternas menores. Sin embargo, su posición social determina en gran parte la amplitud de sus derechos. Para merecer honra y respeto, se han de someter a una autoridad masculina, a su padre o a su marido, o incluso a una institución como el templo o el palacio. La ley criminal muestra que las ofensas, por las cuales deben purgar una sentencia o las que han cometido, se perciben como disturbios en el grupo al que pertenecen. Por eso no son consideradas plenamente como personas legales. A pesar de su independencia legal civil, para la ley, la mujer es un apéndice de su padre o de su marido.

<sup>81</sup> *Loc. cit.*

<sup>82</sup> Sobre este tema, véase Sophie DEMARE-LAFONT, «L'interprétation de Nombres 5,31 à la lumière des droits cunéiformes», en Jean-Marie DURAND (ed.), *La femme dans le Proche-Orient antique: Compte rendu de la 33e Rencontre Assyriologique Internationale (Paris, 7-10 juillet 1986)* (París: ERC, 1987), 49-52.